

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2017

Año XLI

1.º de junio de 2017

REGLAMENTO QUE REGULA EL NOMBRAMIENTO ADICIONAL AL TIEMPO COMPLETO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

Acuerdo firme de la sesión N.º 6082, artículo 11, celebrada el jueves 18 de mayo de 2017

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

- A. *Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. *Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.*
- b. *La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.*
- c. *Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.*

- d. *Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.*

- e. *El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible.*

- f. *Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutoria de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.*

- g. *Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.*

- h. *Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.*

- B. *Propuesta de articulado*

1. *El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las unidades académicas y las Sedes Regionales. Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de*

análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.

2. La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:
 - a. La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.
 - b. La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.
 - c. Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.
 - d. La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.
3. Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:
 - a. El límite de jornada es de $\frac{1}{4}$ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.
 - b. El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.
 - c. El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.
4. Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.
2. La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).
3. La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera¹, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda

incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*² como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6019, artículo 2, del 1.º de setiembre de 2016, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2016, del 7 de setiembre de 2016. El periodo de consulta venció el 21 de octubre de 2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente a la propuesta.
7. El Consejo Universitario aprobó acuerdos³ de alcance general que originaron los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. El propósito de estos nombramientos fue resolver el faltante de docentes en las Sedes Regionales. Sin embargo, la aplicación incorrecta, a través de los años, ha desvirtuado su propósito y ha permitido la continuidad de estos nombramientos; situación que ha generado una percepción incorrecta de que dichos nombramientos forman parte de una jornada laboral y que deben mantenerse.
8. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009, señaló la inconveniencia de normar por acuerdo debido a que son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica. En este sentido, esa oficina recomendó la elaboración de un reglamento para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional del personal universitario.
9. La Comisión estimó pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional y establecer en este, de forma precisa, los requisitos, condiciones, instancias de aprobación y procedimientos para llevar a cabo este tipo de

2. Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002.

3. Los acuerdos fueron aprobados en las siguientes sesiones: 1974, 3462, 4046, 4174, 4262, 4670, 4758, 4913 y 5395.

1. La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013

nombramientos. También, minimizar las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Asimismo, el nuevo reglamento subsana el vacío existente en la normativa institucional e incorpora lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en materia de cuarto de tiempo adicional.

10. La propuesta reglamentaria hace la concordancia con el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; esto es necesario ya que este artículo regula la jornada máxima docente, pero no dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo que es preciso regular, debido a que con este nombramiento sobrepasa el máximo de jornada establecida en ese artículo.
11. El nuevo reglamento establece que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional deben ser por causas calificadas y aprobarse únicamente para actividades de docencia. Además, determina que el nombramiento debe ser temporal, excepcional y debidamente justificado y en plazas vacantes por sustitución. En posgrado debe ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del Decanato del SEP o propios, en el caso de programas de financiamiento complementario. También, se dispone que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no podrán asignarse simultáneamente con nombramientos por complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sea en posgrado o de personal administrativo.
12. La propuesta dispone los requisitos que deben cumplir las personas para optar por los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional. En este sentido, establece:

Poseer como mínimo un grado académico de licenciatura y preferiblemente estudios de posgrado; este grado se consideró pertinente, pues se busca que la persona que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo tenga la formación académica y las competencias necesarias que la faculten para la docencia. Además, no debe haber superposición horaria y poseer disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de ser personal interino, poseer dos años de servicio en la Institución.
13. La Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones de cumplimiento obligatorio que restringen al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral⁴, por lo que, solo puede dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada de trabajo (8 a. m. a 5 p. m.); por consiguiente, de no permitirse a este personal impartir cursos en la misma sede, le sería imposible trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos. Al

4. Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

respecto, la Comisión estimó que, al no permitir a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando la posibilidad de optar por la docencia, lo cual no es correcto, en el tanto estas cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y formación académica necesaria; todo ello, como parte de un proceso de elección y nombramiento al que se deberán someter.

14. La Comisión estimó pertinente que, previo a remitir la solicitud de nombramiento para su aprobación, se realice una publicación en alguno de los medios oficiales de la Institución para señalar la necesidad del nombramiento, y demostrar que no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso. Ello será un requisito que deberá cumplirse en todos los casos. Lo anterior es conveniente para evitar situaciones de inequidad, ya que, tal como se han venido realizando, ha limitado la participación de profesores y profesoras, propiciado la continuidad de estos nombramientos, así como el incumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos por la Institución.
15. A partir de la aprobación de este reglamento, dichos nombramientos serán propuestos, en grado, por la dirección de la unidad académica a la Vicerrectoría de Docencia; en el caso de posgrado, las direcciones harán la propuesta a la Comisión de Posgrado para la autorización del nombramiento. Las propuestas se remitirán a la Vicerrectoría de Docencia o al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda para su aprobación. Las autoridades encargadas, previo a la aprobación, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos, y principalmente, que no se configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.
16. Se estimó conveniente que el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional sea por un ciclo lectivo y un máximo de dos. El nuevo reglamento dispone claramente que debe transcurrir un año desde el último nombramiento para optar por ser nombrado nuevamente y la imposibilidad de que estos nombramientos puedan ser otorgados en propiedad. Esto impide la continuidad y evitará que se configure una relación laboral a tiempo indefinido, así como posibles reclamos judiciales en contra de la Universidad.
17. El nuevo reglamento establece un periodo a las unidades académicas para sacar a concurso en propiedad los nombramientos en plazas de hasta un cuarto de tiempo adicional que posean contenido presupuestario y en las que se ha nombrado a personas en forma continua, que podría dar lugar a una relación laboral a plazo indefinido. Ello pretende que, en un plazo corto, estas plazas se otorguen en propiedad a personas en condición interina que requieran completar su jornada. Es decir, estos nombramientos en propiedad se otorgarían solamente para docencia y a personas que no posean una jornada de tiempo completo en la Institución o que se requiera hacer el nombramiento a tiempo completo en propiedad.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, tal como aparece a continuación. (**Véase la página 5**).
2. Aprobar la modificación del artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

(...)

- c) *Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, se aprueben, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.*

ACUERDO FIRME

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO QUE REGULA EL NOMBRAMIENTO ADICIONAL AL TIEMPO COMPLETO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores. Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución.

ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:

- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, por lo que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación. Además, se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.
- b) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.
- c) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial en la Universidad.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán

los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita los nombramientos que la persona posea tanto en la Institución como en otras instituciones públicas o privadas durante el ciclo lectivo para el cual tendría el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional.
- b) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.
- c) Tener como mínimo un grado académico de licenciatura, preferiblemente con posgrado.
- d) Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- e) Poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán optar por este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia

Antes de enviar la solicitud para la aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán demostrar que, una vez publicada la necesidad del nombramiento en alguno de los medios oficiales de la Institución, no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso.

ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) **En grado:** Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación.
- b) **En posgrado:** La dirección del programa de posgrado contratante presentará, para la autorización, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria.

Luego de haber sido autorizada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su aprobación.

Previo a su aprobación, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos, primordialmente, que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.

ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior.

Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad.

Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 8. Disposiciones sancionatorias

El incumplimiento de lo establecido en este reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

TRANSITORIO 1

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se respetarán los derechos laborales adquiridos legalmente por personas con nombramientos adicionales al tiempo completo en la Institución.

TRANSITORIO 2

En caso de nombramientos a una persona de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, con cargo a plazas libres con contenido presupuestario de la unidad académica, y que se hayan configurado en una relación laboral a tiempo indefinido, la unidad académica respectiva deberá proceder, en un tiempo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a sacar a concurso en propiedad la plaza respectiva o hacer reserva de plaza, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Derogatorias

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997.

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre de 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en *La Gaceta Universitaria*.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.